

**Crónica**  
*de Córdoba,*  
*y sus Pueblos*

**XXIV**



**Córdoba, 2018**

**Ilustre Asociación Provincial Cordobesa de Cronistas Oficiales**



**Crónica**  
*de Córdoba*  
*y sus Pueblos*

**XXIV**

**Ilustre Asociación Provincial Cordobesa de Cronistas Oficiales**

Diputación de Córdoba, Departamento de Ediciones y Publicaciones

Córdoba, 2018



## **Ilustre Asociación Provincial Cordobesa de Cronistas Oficiales**

### **Crónica de Córdoba y sus Pueblos, XXIV**

#### **Consejo de Redacción**

##### **Coordinadores**

Juan Gregorio Nevado Calero

Fernando Leiva Briones

##### **Vocales**

Manuel García Hurtado

Juan P. Gutiérrez García

José Manuel Domínguez Pozo

Manuel Muñoz Rojo

**Edita e Imprime:** Diputación de Córdoba  
Ediciones y Publicaciones.

**Foto Portada:** Vista aérea de Belmez y su castillo.

**I.S.B.N.:** 978-84-8154-565-4

**Depósito Legal:** CO 676 - 2018

**DON JOSEPH ORDÓÑEZ Y NÁTERA, CABALLERO DE  
LA ORDEN DE CALATRAVA, ENCARGA EN EL AÑO  
1779 A DON FRANCISCO XAVIER DEL CASTILLO,  
PRESBITERO DE LA CONGREGACIÓN DE SAN  
FHELIPE NERI DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA, LA  
CONSTRUCCIÓN Y FÁBRICA DE UN FRONTAL Y SEIS  
CANDELABROS DE PLATA**

**Francisco Pinilla Castro y Catalina Sánchez García**  
*Cronistas Oficiales de Villas del Río*

En el siglo XVIII don Josef Ordóñez y Nátera, Caballero de la Orden de Calatrava, decide la donación de un frontal y seis candelabros de plata a la Congregación de San Felipe Neri, de la ciudad de Córdoba, y para ello inicia los siguientes pasos:

a) *Primeramente otorga Poder a don Francisco Javier del Castillo, presbítero de la Congregación para que haga las gestiones pertinentes acerca de orfebres y fabricantes, y acuerde modelo, materiales a utilizar en la fabricación del frontal y candelabros, así como los precios y condiciones de pago, etc.*

1. El documento:

“En la ciudad de Málaga a ocho días del mes de febrero de mil setecientos setenta y nueve [08-02-1779] años, ante mi el escribano público y testigos pareció don Josef Ordóñez y Nátera, Caballero del Orden de Calatrava, vecino de esta dicha Ciudad, a quien doy fe conozco y dijo:

Que da y otorga todo su Poder cumplido tan bastante como por derecho se requiera a don Francisco Xavier del Castillo, Presbítero, prepósito de la Congregación de San Fhelipe Neri de la ciudad de Córdoba, especial para que a nombre del Otorgante y representando su propia persona mande construir las Piezas de Plata que con arreglo a sus cartas le tiene prevenido y manifestado, ajustando en su valor con el tiempo en que el Artífice con quien trate estipule las ha de dar fenecidas y corrientes, y si para su consecución fuese necesario otorgar alguna Escritura de contrata u obligación responsiva del todo o parte de lo que pueda hacer dicho Apoderado, obliga a sus



resultas los bienes y rentas el Otorgante, y porque tenga la debida estabilidad desde ahora para cuando llegue el caso de su efectuación, lo consiente, aprueba y ratifica, da por bien hecho, tratado y convenido, y quiere sea tan firme y subsistente como si por su propia persona fuere hecho.

Y que a todo ello se halle presente, y dado el caso de que por falta de cumplimiento del Artífice de cualquiera de las condiciones que contrate y fuere necesario comparecer en juicio para que lo tenga como corresponde, lo haga ante los señores Jueces y Justicias, Audiencias y Tribunales que convengan, presentando súplicas, memoriales, pedimentos, requerimientos, protestas, reclamaciones, pida ejecuciones, embargos, desembargos, ventas, trances y remates de bienes, de que tome su posesión y la continúe y en prueba o fuera de ella presente testigos, escritos, escrituras, informaciones, probanzas y todo género de justificación y en su abono tache y contradiga, pida términos y los renuncie, diga de bien probado y concluya, oiga autos y sentencias, interlocutorios y definitivos, lo favorable consienta y de lo adverso apele y suplique, siga lo uno y otro en todas instancias, juicio y tribunales hasta su total fenecimiento, pues el poder que para ello se requiere y es necesario, ese mismo el otorgante da y confiere a dicho Apoderado sin limitación alguna y con libre, franca y general administración, facultad de enjuiciar, jurar y sustituir con relevación de costas en forma.

Y al cumplimiento de lo que se operare obliga todos sus bienes y rentas habidas y por haber, da poder cumplido a los señores Jueces y Justicias de su Majestad de cualquier parte que sean, para que a ello le compelan y apremien como por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada.

Renuncia todas las leyes, fueros y derechos de su favor con la general en forma. Así lo otorgan y firman estando en las casas de su morada siendo presentes por testigos don Antonio Carrillo, don Miguel Chacón y don Pedro Andrés Piñón vecinos de esta ciudad.

Firmas de Josef Ordóñez y Tomás del Valle.”

b) *Don Francisco Javier del Castillo, presbítero, establece convenio de fabricación de un frontal y sus blandones de plata, con don Bernardo de Cáceres y Ayllón, artífice y Hermano mayor del Arte de Platería y Congregación de San Eloy de esta misma ciudad.*

## 2. El documento.

“Notorio sea como en la ciudad de Córdoba a veinte y cuatro días del mes de marzo de mil setecientos setenta y nueve años [24-03-1779], ante mi el escribano de su Majestad público del número de ella y testigos infrascriptos se hicieron presentes don Francisco Xavier del Castillo, Presbítero Prepósito de la Congregación de San Felipe Neri de esta dicha ciudad, en nombre y como especial apoderado de don Josef Ordóñez y Nátera, Caballero del Orden de Calatrava, vecino de la ciudad de Málaga, en virtud del que le otorgo en ella ante Thomás del Valle, escribano público de su número a los ocho de febrero de mil setecientos y setenta y nueve años [08-02-1779], próximo antecedente que adelante irá incorporado de la una parte;

Y de la otra, don Bernardo de Cáceres y Ayllón artífice y Hermano mayor del Arte de Platería y Congregación de San Eloy de esta misma ciudad y dijeron:

Que conforme y arreglo a las cartas del expresado don Josef Ordóñez y Nátera que tiene recibidas el nominado don Francisco Xavier del Castillo y manifestadas al consabido don Bernardo de Cáceres y Ayllón, se hallan convenidos con cardadores y ajustadores los otorgantes en la construcción y fábrica de un Frontal y seis candelabros o blandones de plata cuya obra ha de correr bajo la dirección, cuenta y cargo del señor don Bernardo de Cáceres y Ayllón, siendo de la obligación de su poderdante la satisfacción, y uno y otro con respecto a los capítulos que tienen tratados y ajustados irán declarados en este contrato.

El que quieren poner en práctica para la seguridad de la obra, siempre que se ha de construir, y perfeccionar calidades y circunstancias que han de tener, y modo de su pago y satisfacción; y para que la obligación repercute al cargo del prenotado don Josef Ordóñez y Nátera sea exigible y obre los efectos que por derecho corresponden, me entregan el relacionado su Poder para que lo incorpore en esta escritura, como lo hago para mayor justificación y su tenor a la vista es el siguiente:

Aquí el Poder

Y en uso del preinserto Poder que confieso el predicho don Francisco Xavier del Castillo no está suspendido, revocado ni limitado en todo ni en parte, tenerlo aceptado y en caso necesario que lo acepto de nuevo junto con el citado don Bernardo de Cáceres traen ha debido efecto esta escritura, cuya relación declaran ser verídica en la forma que más haya lugar y en su aprobación otorgan: que están convenidos, concertados y ajustados en que para la fábrica y construcción de dichos Frontal y Blandones, han de observar, cumplir y efectivamente guardar los pactos, capítulos y formalidades que se extenderán en los capítulos siguientes:

- 1º. Primeramente el expresado don Bernardo de Cáceres se obliga a dirigir y dar evacuada y concluida la dicha obra de frontal y seis blandones para el día ocho de septiembre u octubre venideros de este presente año de la fecha. Siendo los seis candelabros o blandones de vara y media de altura cada uno y del diseño o hechura prevenido en las expresadas cartas que tiene reconocidas y el frontal del tamaño que en los mismos términos le está asignado y su hechura arreglada al diseño de los dos que se dirigieron a dicha ciudad de Málaga, que a la izquierda tenía unos ángeles y en la medalla de en medio un cordero; y teniendo otras dos medallas en blanco a los lados, lisas, en ellas se han de esculpir o cincelar; en la del lado derecho la imagen de Nuestra Señora de la Victoria y en el siniestro la de San Francisco de Paula, con arreglo a las estampas que para su imitación se han remitido por dicho don Josef Ordóñez.

- 2º. Que las dichas alhajas han de ser de plata de ley marcada, pagándosele a don Bernardo de Cáceres por cada onza veinte reales de vellón y por razón de la hechura y trabajo diez reales, que vienen a ser por cada onza de plata labrada; a excepción del trabajo de la hechura de dichas dos efigies, porque este se ha de pagar con separación de lo demás de la obra; como asimismo el trabajo de su dorado y el del cordero, y el valor del oro que en ello se gastare con arreglo al costo de cada uno y otro tenga.

- Y del mismo modo ha de ser de cuenta del prenotado don Josef Ordóñez y Nátera la satisfacción del costo de las maderas, tornillos, fletes y conclusiones que se ofrezcan; porque solo ha de ser de la obligación del don Bernardo de Cáceres la construcción y fábrica de dichas alhajas, en la conformidad referida y



todo con arreglo a las expresadas cartas, sin que exceda el costo de ellas de nueve mil reales de vellón.

- 3º. Que mediante a que el explicado don Francisco Xavier del Castillo ha hecho entrega de treinta y ocho mil y cincuenta reales de vellón al nominado don Bernardo de Cáceres, obliga su parte a que el referido don Josef Ordóñez le vaya suministrando de por mano del otorgante durante el tiempo de dicha obra o por otro cualquier medio que a bien tenga las cantidades que a buena cuenta pueda al mismo don Bernardo; el cual ha de ser obligado a dar los correspondientes recibos simples de las porciones que así vaya percibiendo; para que fenecidas las dichas alhajas y ajustadas las cuentas de sus costos, y abonado al dicho don Bernardo lo tenga por percibido en parte del pago de ellas.

- Se les satisfaga efectivamente por el consabido don Josef Ordóñez lo que líquidamente se le restare, para saldar en dicha ocasión y tiempo el último plazo de la paga y para real satisfacción, sin que pueda demorarse para otro, por ser así tratado expresamente en este convenio.

Y mediante a que el enunciado don Bernardo de Cáceres y Ayllón, confiesa haber recibido realmente y con efecto los numerados treinta y ocho mil y cincuenta reales de vellón bien contados y en moneda usual y corriente a su satisfacción se da de ellos por contento y entregado a sobre el que renuncia la excepción de la cosa no vista non numerata pecunia derechos y leyes de cesión de agravio con la prueba del recibo y demás que con ellas concuerdan.

Y en su virtud otorga recibo y carta de pago de la expresada cantidad a favor del nominado don Josef Ordóñez y Nátera, tan amplio, cumplido y bastante como por derecho se requiere. Y se obliga a que los dichos treinta y ocho mil y cincuenta reales de vellón los abonará en cuenta y parte de pago al precio en que se liquidaren dichas alhajas, y que así mismo lo hará de las demás porciones que se les vayan reintegrando y al tiempo de la citada liquidación de cuentas consten por sus recibos simples, los cuales quiere que se tengan como judiciales y comprendidos en este instrumento para que le respeten en juicio, trayéndolos a colación sin más solemnidades que su expresiva y la de esta escritura aparejada ejecución.

Bajo cuyos artículos, pactos y condiciones ambas partes y cada una por lo que a la suya respecta formalizan el presente contrato y por él, el convenio a su justa obligación que sobre el enunciado trato tienen concertado, sin darles a los artículos otra inteligencia ni interpretación que la que en sí tienen y literalmente en ellos suena. Y a consecuencia de lo pactado en el segundo el expresado don Bernardo de Cáceres se obliga a dar acabadas las expresadas alhajas al tiempo señalado en esta dicha Ciudad, sin ser de su obligación ni cargo el empaquetado y conducción a la de Málaga, por cuanto estos costos quedan de cuenta y cargo del mencionado don Josef de Ordóñez.

Y en esta atención el dicho don Francisco Xavier del Castillo obliga a el susodicho a que todos los pagos que haga al citado don Bernardo de Cáceres hasta el total del precio de dichas alhajas y su liquidación hayan de ser y sean también en esta dicha Ciudad por cuenta, costa y riesgo del consabido don Josef Ordóñez, y a su fuero y jurisdicción llanamente y sin pleito o por vía ejecutiva con las costas de su cobranza; sobre todo lo cual hacen y otorgan el más formal y valedero instrumento que pueden y por derecho haya lugar con todas las cláusulas y requisitos necesarios para su exequible estabilidad y firmeza, y con suplementos de todas las formalidades, solemnidad y



sustancia de que carezca, pues con todas quieren se entienda hecho y otorgado para su mayor seguridad y subsistencia.

Y a la observancia de lo que dicho es, ambas partes obligan a el dicho don Francisco Xavier del Castillo, presbítero, los bienes y rentas del expresado don Josef Ordóñez y Nátera su parte, y el consabido don Bernardo de Cáceres y Ayllón los suyos, unos y otros presentes y futuros.

Dan poder a los señores Jueces y Justicias de su Majestad, especialmente a los de esta ciudad de Córdoba, a cuyo fuero y jurisdicción el dicho don Francisco Xavier expresamente somete a su parte, y renuncia el derecho al que tiene en la ciudad de Málaga y otros cualesquiera que adquiera y gane, y le ley sit contunerit de jurisdicione Judicum y las Pragmáticas que tratan de las sumisiones y salarios para que dichas Justicias les compelan y apremien a su cumplimiento con costas y salarios de ejecutor, como si fuese por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada.

Renuncian las leyes de su favor y la que prohíbe la general renunciación, con cuyo testimonio así lo otorgan y firman ambas partes a quienes yo el escribano doy fe conozco, siendo testigos: don Manuel Sánchez de Toro = don Vicente Ruiz y don Francisco de Parias, vecinos de Córdoba.

Firmado: Francisco Xavier del Castillo y Bernardo de Cáceres.

Ante mí, Joseph Carrión y Aranda, escribano.”

c) *Carta de pago de un frontal y seis blandones de plata otorgada por parte de Josef de Ordóñez y Nátera a favor de Bernardo de Cáceres y Ayllón.*

### 3. El documento.

“En la ciudad de Córdoba a doce días del mes de octubre de mil setecientos y setenta y nueve [12-10-1779] años, ante mi el escribano de su Majestad público y del número de ella y testigos infrascriptos don Francisco Xavier del Castillo, presbítero vecino de esta Ciudad, dijo era así que en virtud de los poderes especiales que le había conferido don Josef Ordóñez y Nátera, Caballero de la Orden de Calatrava, vecino de la ciudad de Málaga, había otorgado ante mi escritura a los veinticuatro de marzo del pasado de este año [24-03-1779], por la que a nombre de don Josef Ordóñez y Nátera, había contestado, tratado y ajustado con don Bernardo de Cáceres de esta vecindad, la construcción y fábrica de un frontal y seis blandones de plata.

Que habían de estar fenecidos para el día ocho de septiembre u octubre del mismo, con varios pactos y condiciones, todo con arreglo a las órdenes que le había comunicado el mismo don Josef mediante lo cual había cumplido exactamente dicho don Bernardo de Cáceres, con lo que era de su cargo haciendo la entrega de dichas alhajas al mismo don Josef quien por aviso que le dio al otorgante con fecha seis de agosto próximo pasado le previno cancelase la enunciada escritura de veinticuatro de marzo [24-03-1779], mediante a estar enteramente satisfecho.

En cuya virtud, poniéndolo en ejecución otorgó a nombre del expresado don Josef Ordóñez haber recibido del dicho don Bernardo Cáceres, las expresadas alhajas de plata en los mismos términos que las pactó, y que de ellas se daba por contento y entregado a su voluntad y entera satisfacción – renunció la erepción de la cosa no vista, derechos y leyes de la entrega, prueba de ella y demás del caso – y otorgó Carta de pago

y finiquito en forma a favor del expresado don Bernardo por el enunciado frontal y seis blandones.

Y en su consecuencia el chancelo de la enunciada escritura de veinticuatro de marzo de este año [24-03-1779], y consintió se anotase así al margen para que así constase y se tuviese por de ningún efecto,

Y estando presente a este otorgamiento el dicho don Bernardo Cáceres de esta vecindad, otorgó igual carta de pago y finiquito en forma a favor del dicho don Josef Ordóñez, del valor y hechuras del expresado frontal y seis blandones de plata, por haberlos recibido, realmente y con efecto en monedas de oro y plata contadas y pesadas a su satisfacción, y renunció la erección de la cosa no vista, non numerata pecunia, derechos y leyes de la entrega, prueba de ella y demás del caso.

Por lo que al respecto otorgó el chancelo de dicha escritura de veinticuatro de marzo pasado de este año [24-03-1779], para que igualmente constase en ella haberse cumplido por parte del don Josef de Ordóñez y Nátera, con lo que es a su cargo.

En cuyo testimonio ambas partes a quienes yo el escribano doy fe conozco, así lo otorgaron y firmaron siendo testigos don Vicente Ruiz, don Francisco de Parias y don Francisco Navarro, vecinos de Córdoba.

Firmas de: Francisco Xavier del Castillo y Bernardo de Cáceres.

Ante mi, Joseph Carrión y Aranda.” (\*)

(\*) A.H.P.Co. Protocolo 13940 de Joseph Carrión y Aranda.







**Ilustre Asociación Provincial Cordobesa  
de Cronistas Oficiales**

